



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **06 NOV 2013**

2013/05/001/3644

VISTO: el Decreto N° 314, de 25 de setiembre de 2013, por el que se fija el valor de la Unidad Reajutable, Unidad Reajutable de Alquileres, Índice General de los Precios al Consumo y el Coeficiente de Reajuste de los Alquileres correspondiente al mes de setiembre de 2013.

RESULTANDO: que se ha padecido un error en el artículo 1° del mencionado Decreto, en lo que al mes se refiere.

CONSIDERANDO: que corresponde enmendar el error padecido.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECRETA:

ASUNTO 2608

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 1° del Decreto N° 314, de 25 de setiembre de 2013, por el que se fija el valor de la Unidad Reajutable, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 1°.-** Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), correspondiente al mes de agosto de 2013, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 664,76 (seiscientos sesenta y cuatro pesos uruguayos con 76/100).”

NP/lp

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

JOSE MUJICA
Presidente de la República